

Artículo 74

Son miembros del personal no académico de la Universidad quienes están contratados como tales por UIAC para desempeñar funciones de apoyo a las labores académicas, en conformidad con la normatividad correspondiente.

TÍTULO NOVENO

De los derechos y responsabilidades

Artículo 75

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 76

Las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de los órganos colegiados y los integrantes de la Universidad Iberoamericana, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impongan este *Estatuto Orgánico* y la normatividad universitaria derivada.

Artículo 77

Cada órgano colegiado será responsable ante el órgano colegiado superior. Cada persona será responsable ante la autoridad personal superior, con excepción del Rector, quien será responsable ante la Asamblea General de Asociados de UIAC:

- a) El Senado Universitario, ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.

- b)** El Comité Académico, ante el Senado Universitario.
- c)** Los consejos académicos, ante el Comité Académico.
- d)** Los consejos técnicos de programa, ante el Consejo Académico correspondiente.
- e)** El Rector ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.
- f)** El Vicerrector Académico, los directores generales y los directores auxiliares de Rectoría, ante el Rector.
- g)** El Director de Servicios para la Formación Integral, los directores de división y los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica, ante el Vicerrector Académico o ante el director que el Rector designe para el efecto.
- h)** Los directores de departamento y los de instituto, ante el director de la división correspondiente.
- i)** Los directores administrativos, ante el director general correspondiente o, en su caso, ante el Rector.
- j)** Los coordinadores de programa académico, ante el director de su Unidad Académica.
- k)** Los miembros, en cuanto tales, del Senado Universitario, del Tribunal Universitario, del Comité Académico, de los consejos académicos, de los consejos técnicos y de las comisiones, ante el órgano colegiado del cual son miembros.

Artículo 78

Serán causas de expulsión o suspensión de miembros de órganos colegiados y de remoción o suspensión de autoridades universitarias unipersonales, en conformidad con lo que determine la autoridad universitaria competente:

- a)** La transgresión con carácter grave de los valores del Ideario, del Estatuto Orgánico o de algún aspecto de la normatividad de la Universidad Iberoamericana.
- b)** Cometer un acto delictivo dentro o fuera de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO

De la interpretación del *Estatuto Orgánico* y de la interpretación y creación de la normatividad.

NOMBRE DEL TÍTULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 79

Corresponde a la persona titular de la Rectoría conformar una última instancia colegiada permanente que coadyuve en la revisión e interpretación del presente *Estatuto Orgánico* y de toda la normatividad universitaria, misma que se regirá por su propio reglamento.

A solicitud de la persona titular de la Rectoría, la instancia a que se refiere el párrafo anterior, podrá también elaborar la normatividad que se le indique.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 80

La normatividad universitaria podrá ser elaborada por cada una de las autoridades universitarias, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad universitaria superior competente, previo visto bueno de la instancia colegiada a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

TÍTULO UNDÉCIMO

Del Tribunal Universitario

Artículo 81

El Tribunal Universitario, en adelante el Tribunal, es el órgano colegiado al que corresponde:

- I.** Conocer y resolver, en la última instancia, de las faltas en materia disciplinaria cometidas por cualquier integrante de la comunidad universitaria. Por tanto,

puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas; y

- II.** Dirimir, a solicitud de parte, las controversias que se susciten entre autoridades universitarias. El Tribunal no tendrá competencia para conocer de los conflictos de carácter laboral, ni de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Universitarios. Tampoco de las resoluciones disciplinarias en materia de violencia y discriminación de género, ni de los conflictos en los que la persona titular de la Rectoría sea parte, quien será responsable únicamente ante la UIAC.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 82

El Tribunal se conforma por tres integrantes de la Comunidad Universitaria, quienes se designarán por la persona titular de la Rectoría; durarán en su cargo tres años, con posibilidad de re-designación, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Tener 35 años cumplidos el día de su designación; y
- II.** Tener título de licenciatura en Derecho y, de preferencia, ser docente del Departamento de Derecho. Quienes conformen el Tribunal serán miembros honoríficos y no percibirán honorarios ni ningún otro emolumento especial distinto del que les corresponda como profesores o investigadores o cualquier otro servicio académico o administrativo que presten en la Universidad Iberoamericana.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 83

El Tribunal podrá allegarse de las pruebas que estime procedentes, y dictará sus resoluciones de conformidad con la legislación universitaria de la Universidad Iberoamericana y los principios generales del Derecho.

El Tribunal tendrá facultad para citar a las y los miembros de la Comunidad Universitaria, quienes tendrán la obligación de comparecer; y dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca su reglamento respectivo, después de haber oído a las personas afectadas, dándoles todas las facilidades para ejercer su derecho de audiencia.

Todas las resoluciones del Tribunal serán obligatorias e inapelables.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

TÍTULO DUODÉCIMO

De la Procuraduría de Derechos Universitarios

TÍTULO ADICIONADO EN C.O. 511

Artículo 84

La Procuraduría de Derechos Universitarios, en adelante la Procuraduría, es un órgano autónomo en sus decisiones, que tiene por objeto la promoción, difusión y estudio de los derechos de la comunidad universitaria, así como de la vigilancia y defensa de dichos derechos frente a la actuación de cualquier autoridad universitaria, o respecto de casos que por cualquier otra disposición normativa de la Universidad, así se determine.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 85

La Procuraduría será competente para conocer de quejas por presuntas violaciones a los derechos de la comunidad universitaria, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones en la Universidad Iberoamericana, con excepción de la Asamblea General de Asociados de la Universidad Iberoamericana, A. C. (UIAC), el Senado Universitario y el Tribunal Universitario.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 86

La Procuraduría podrá formular recomendaciones dirigidas a cualquier autoridad universitaria respecto de la violación de algún derecho universitario, así como propiciar la conciliación entre las partes involucradas.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

Artículo 87

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I.** Conflictos de carácter laboral;
- II.** Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas correspondientes;
- III.** Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y
- IV.** Violaciones que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

Artículo 88

La o el titular de la Procuraduría será nombrado por el Senado Universitario a propuesta del Rector y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional, no pudiendo desempeñar ningún otro encargo en la Universidad o fuera de ella, salvo las labores estrictamente académicas y de investigación.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

Artículo 89

Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I.** Ser mayor de 38 años;
- II.** Al menos tener grado académico de licenciatura;

- III.** Contar con al menos cinco años de antigüedad como personal de tiempo completo en la Universidad Iberoamericana;
- IV.** Conocer a profundidad la normatividad universitaria; y
- V.** Gozar de reconocimiento por la comunidad universitaria respecto a su rectitud de juicio, honorabilidad y espíritu de servicio.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

Artículo 90

La o el titular de la Procuraduría deberá presentar al Senado un informe anual de las labores realizadas, así como de los asuntos atendidos. Este informe será de carácter general, numérico e impersonal.

Cuando a juicio de la o del titular de la Procuraduría, un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar y presentar al Senado un informe especial del mismo.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

TÍTULO DECIMOTERCERO

De los patronatos

NOMBRE DEL TÍTULO REFORMADO EN C.O. 511

Artículo 91

La Universidad Iberoamericana podrá contar, para su organización y funciones, con los patronatos que la Asamblea General de Asociados de UIAC apruebe.

Las relaciones de los patronatos con UIAC, serán regidas por los convenios y los contratos que al efecto se celebren entre UIAC, y cada patronato.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

TÍTULO DECIMOCUARTO

De la reforma del *Estatuto Orgánico*

TÍTULO ADICIONADO EN C.O. 511

Artículo 92

Este *Estatuto Orgánico* sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 511

⋮

Artículos transitorios

Transitorio I

El presente *Estatuto Orgánico* abroga el estatuto promulgado en agosto de 2003, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Una vez entrado en vigor el presente *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría Académica procederá al nombramiento o ratificación de los miembros del Comité Académico.

Transitorio III

Para efectos de la integración de los consejos académicos, se dará un periodo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente *Estatuto Orgánico*, para su nueva composición bajo los lineamientos que para dichos efectos establezca en su momento la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 455**

Durante la Asamblea General Extraordinaria de Universidad Iberoamericana, celebrada el 5 de septiembre de 2011, se tomó la resolución de extender el rectorado del Dr. José Morales Orozco, S. J., por un periodo adicional de dos años (de julio de 2012 a julio de 2014). Dicho acuerdo quedó sujeto a la condición suspensiva de la aprobación por parte del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en México, Lic. Carlos Morfín Otero, S. J., y a la aceptación del Dr. José Morales Orozco, S. J.

El 31 de octubre, el Padre Carlos Morfín Otero, S. J., comunicó su beneplácito, y el Dr. José Morales Orozco, S. J., expresó también su conformidad con el acuerdo.

Con el fin de que esta extensión quedara sustentada en la normatividad interna de la Universidad, la misma Asamblea acordó reformar, en consecuencia, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México para quedar como sigue:

.....



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 492**

La Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC), con fecha 15 de junio de 2015 resolvió adicionar al inciso "p" del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, los nombres de las Medallas de Oro Ernesto Domínguez Quiroga y San Francisco Javier. El artículo modificado queda como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

RESOLUCIÓN por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 511**

Único.- Se reforman el inciso a) de la fracción I y el primer párrafo de la fracción V del artículo 19, los incisos d) y n) del artículo 27, los incisos a), b) y c) del artículo 60, el nombre del Título Décimo, los artículos 79, 80, 81, 82 y 83; se adicionan el inciso u) al artículo 16, los incisos f) y g) al artículo 17, el último párrafo al artículo 19, el inciso u) al artículo 23, el inciso o) al artículo 27, así como un nuevo Título Duodécimo y se recorren los subsecuentes títulos y artículos; se deroga el inciso d) del artículo 60, todos del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

SEGUNDO. El Senado Universitario contará con treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma, para nombrar a los integrantes mencionados en los incisos f) y g) del artículo 17.

TERCERO. El Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios deberá expedirse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma.



CUARTO. El Reglamento del Tribunal Universitario deberá reformarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma.

QUINTO. La persona titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios, así como las que integran el Tribunal Universitario permanecerán en sus cargos hasta que termine el periodo para el cual fueron nombradas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

RESOLUCIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 INCISO P), 27 INCISO G) Y 59 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO.

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 524**

Único. - Se reforman los artículos 16 inciso p), 27 inciso g) y 59 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO.